

048 EST-VSC-PAR MANIZALES
ESTADO No. 048
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MANIZALES, siendo las 7:30 a.m., de hoy 08 de SEPTIEMBRE de 2023.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN 9120	MINA LA COQUETA S.A.S		07/09/2023	190	<p>..." Una vez verificado el expediente digital del título minero 9120 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que constituya póliza minero ambiental, por valor de QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/L (\$ 535.610.593 pesos). Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que radique los formularios para declaración de producción, liquidación y pagos de las regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2021 para los minerales oro y plata y trimestres I, II, III y IV de 2022 para los minerales oro y plata. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>

					<p><i>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>INFORMAR a la sociedad titular que las pólizas deben ser cargadas en la plataforma del sistema de gestión documental minero ANNA Minería. Además de informar que las pólizas deben ser firmadas por el tomador.</i> 2. <i>INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión 9120, para que dé cumplimiento a los requerimientos realizados el día 19 de octubre de 2022, mediante Auto GET N° 000219, so pena de declarar desistido el trámite de prórroga del título 9120 y posterior integración de áreas de los títulos 5742 y 9120.</i> 3. <i>DAR TRASLADO a la Corporación Autónoma Regional del Departamento de Caldas CORPOCALDAS. Para que se pronuncie y tome las medidas pertinentes en relación a la afectación de los cuerpos de agua, ocasionados por el descargue de vertimientos industriales a la quebrada Manizales. Toda vez que dicha situación ha sido reportada en visitas de fiscalización realizadas a los títulos 9120 y 5742 los días 5 de octubre de 2018, 14 de agosto de 2019, 6 de diciembre de 2019, 11 de marzo de 2020, 21 de julio de 2021, 23 de marzo de 2022 y 23 de noviembre de 2022. Sin que a la fecha se haya otorgado la debida autorización de vertimientos o se haya identificado pronunciamiento al respecto por parte de CORPOCALDAS al interior de los expedientes de los contratos de concesión 9120 y 5742.</i> 4. <i>INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión 9120 que los FBM anuales de 2021 y 2022 no podrán ser objeto de evaluación hasta tanto sean allegados al expediente los formularios para declaración de producción, liquidación y pagos de las regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2021 para los minerales oro y plata y trimestres I, II, III y IV de 2022 para los minerales oro y plata” ...</i> 5. <i>INFORMAR al titular que mediante el presente auto se corre traslado al Concepto Técnico PARMA 126 de 09 de agosto de 2023, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</i> 6. <i>Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia</i>
--	--	--	--	--	--

					<p>Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>7. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>8. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>9. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>10. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>11. <i>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001” ...</i></p>
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 20914	LADRILLERA QUINDÍO S.A.S		06/09/2023	183	<p><i>Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 20914 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular No se encuentra al día.</i></p> <p>4. <u>DISPOSICIONES</u></p> <p><i><u>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 20914 se realizan los siguientes requerimientos, y recomendaciones al titular minero:</u></i></p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>1. <u>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ</u> al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, titular la renovación de la póliza minero ambiental por un valor de diez y seis millones ochocientos treinta y cuatro mil cuatrocientos cuatro de pesos (\$ 16.834.404). El titular no ha presentado póliza siendo requerida la renovación mediante los Autos PARMA No. 350 del 24/08/2021 y PARMA No. 421 del 30/11/22. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 141 de 30 de agosto de 2023, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a</p>



						<p><i>partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>2. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie el formato básico minero anual 2022, el cual debe ser presentado a través de la plataforma SIGM ANNA MINERÍA. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 141 de 30 de agosto de 2023, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente el formulario para la declaración, liquidación y producción de regalías del III trimestre de 2017. El anterior requerimiento se realizó previamente mediante Auto PARMA No. 421 del 30/11/22. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 141 de 30 de agosto de 2023, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el faltante de pago de regalías de II trimestre de 2019, por un valor de ocho mil seiscientos setenta y siete pesos (\$8.677), más los intereses que se causen hasta la fecha de pago, los anteriores requerimientos se realizaron previamente mediante Auto PARMA No. 350 del 24/08/2021 y PARMA No. 421 del 30/11/22. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 141 de 30 de agosto de 2023, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	--	--

					<p>5. REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, la presentación del faltante de pago de regalías de III trimestre de 2019, por un valor de once mil ochocientos setenta y cinco pesos (\$ 11.875), más los intereses que se causen hasta la fecha de pago, los anteriores requerimientos se realizaron previamente mediante Auto PARMA No. 350 del 24/08/2021 y PARMA No. 421 del 30/11/22. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 141 de 30 de agosto de 2023, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>6. REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, la presentación del faltante de pago de regalías de IV trimestre de 2019, por un valor de seis mil novecientos noventa y tres pesos (\$ 6.993), más los intereses que se causen hasta la fecha de pago, los anteriores requerimientos se realizaron previamente mediante Auto PARMA No. 350 del 24/08/2021 y PARMA No. 421 del 30/11/22. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 141 de 30 de agosto de 2023, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>7. REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, la presentación del faltante de pago de regalías de I trimestre de 2020, por un valor de mil ochocientos treinta y seis pesos (\$ 1.836), más los intereses que se causen hasta la fecha de pago, los anteriores requerimientos se realizaron previamente mediante Auto PARMA No. 350 del 24/08/2021 y PARMA No. 421 del 30/11/22. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 141 de 30 de agosto de 2023, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>8. REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, la presentación del faltante de pago de regalías de II trimestre de 2020, por un valor de cinco mil seiscientos dieciocho pesos (\$ 5.618), más los intereses que se causen hasta la fecha de pago, los anteriores requerimientos se realizaron previamente mediante Auto PARMA No. 350 del 24/08/2021 y PARMA No. 421 del 30/11/22. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 141 de 30 de agosto de 2023, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>9. REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, la presentación del faltante de pago de regalías de III trimestre de 2020, por valor de un mil cuatrocientos quince pesos (\$ 1.415), más los intereses que se causen hasta la fecha de pago, los anteriores requerimientos se realizaron previamente mediante Auto PARMA No. 350 del 24/08/2021 y PARMA No. 421 del 30/11/22. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 141 de 30 de agosto de 2023, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>10. REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, la presentación del faltante de pago de regalías de IV trimestre de 2020, por valor de cuarenta y un pesos (\$ 41), más los intereses que se causen hasta la fecha de pago. Los anteriores requerimientos se realizaron previamente mediante Auto PARMA No. 350 del 24/08/2021 y PARMA No. 421 del 30/11/22. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 141 de 30 de agosto de 2023, para lo cual se le concede un término</p>
--	--	--	--	--	---



						<p><i>improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>11. REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías con su respectivo recibo de pago de II trimestre de 2021, los anteriores requerimientos se realizaron previamente mediante Auto PARMA No. 350 del 24/08/2021 y PARMA No. 421 del 30/11/22. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 141 de 30 de agosto de 2023, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>12. REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2021, I, II y III trimestre de 2022. El anterior requerimiento se realizó previamente mediante Auto PARMA No. 421 del 30/11/22. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 141 de 30 de agosto de 2023, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>13. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2022, I y II trimestre de 2023. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 141 de 30 de agosto de 2023, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la</p>
--	--	--	--	--	--	--

					<p><i>falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>14. REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, dar cumplimiento al Auto PARMA No. 244 del 29/07/2021, mediante el cual se dio traslado del seguimiento en línea No. 104 del 09/07/2021, el anterior requerimiento se realizó previamente mediante Auto PARMA No. 421 del 30/11/22 .De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 141 de 30 de agosto de 2023, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular que, Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el contrato de concesión No. 20914, Si se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>2. INFORMAR al titular que, evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 20914 causadas hasta la fecha mediante el Concepto Técnico PARMA No. 141 de 30 de agosto de 2023, se indica que el titular No se encuentra al día.</p> <p>3. INFORMAR al titular que, mediante el presente auto, se corre traslado del Concepto técnico PARMA No. 141 de 30 de agosto de 2023, el cual hace parte integral del presente proveído.</p> <p><i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de</i></p>
--	--	--	--	--	--

						Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN No. FCG-08355X	MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA S.A.S		06/09/2023	184	<p><i>Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No.FCG-08355X, causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular se encuentra al día.</i></p> <p>1. DISPOSICIONES</p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero FCG-08355X se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2021, radicado en el Sistema Integrado de Gestión Minera-SIGM ANNA minería con el número:70316-0, número de evento:421983 del día 12 de abril de 2023 y evaluado mediante tarea número 12231344 del 30 de agosto de 2023.</p> <p>2. APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2022, radicado en el Sistema Integrado de Gestión Minera-SIGM ANNA Minería con el número:70326-0, número de evento:422015 del día 12 de abril de 2023 y evaluado mediante tarea número 12232124 del 30 de agosto de 2023</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. DAR TRASLADO a la sociedad titular de la evaluación realizada el 30 de agosto de 2023, por el SIGM ANNA Minería, bajo el número de tarea 12231344 para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2. DAR TRASLADO a la sociedad titular de la evaluación realizada el 30 de agosto de 2023, por el SIGM ANNA Minería, bajo el número de tarea 12232124, para su conocimiento y fines pertinentes.</p>

						<p>3. INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA N° 141 del 30 de agosto de 2023, el cual hace parte integral del presente proveído.</p> <p>4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN No.494-17	SOCIEDAD MAJUSBO Y CIA S. EN C.A.		07/09/2023	191	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero 494-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular bajo causal de cancelación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del decreto 2655 numeral 4), para que renueve la póliza minero ambiental, por un valor de ciento sesenta millones de pesos (\$ 160.000.000). El titular no ha presentado póliza desde el año 2020, siendo requerida la renovación mediante los Autos PARMA No. 336 del 06/08/2020, PARMA No. 654 del 28/12/2021 y PARMA No. 419 del 28/11/2022. Para lo cual se le otorga un plazo de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>

					<p>2. <i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que presente la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones del contrato de Concesión No. 494-17, para el quinquenio comprendido entre el 12 de marzo de 2023 y el 11 de marzo de 2028. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>3. <i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que presente la constancia de los tramites adelantados para la modificación del titular en la Resolución No. 109 del 05/04/2004, de acuerdo a la cesión total de derechos inscrita el 26/03/2020. El anterior requerimiento se realizó previamente mediante Auto PARMA No. 419 del 28/11/2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>4. <i>REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que presente los FBM correspondientes a anual de 2003, semestral y anual de los años 2004, 2005, 2006, 2007 y 2008. El anterior requerimiento se realizó previamente mediante Autos PARMA No. 336 del 06/08/2020, PARMA No. 654 del 28/12/2021 y PARMA No. 419 del 28/11/2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>5. <i>REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que presente los FBM correspondientes a anual de 2019 y 2020. El anterior requerimiento se realizó previamente mediante Autos PARMA No. 654 del 28/12/2021 y PARMA No. 419 del 28/11/2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p>
--	--	--	--	--	---

						<p>6. <i>REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que presente el FBM correspondiente a anual de 2021, por la plataforma SIGM ANNA Minería. El anterior requerimiento se realizó previamente mediante Auto PARMA No. 419 del 28/11/2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>7. <i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que presente el FBM anual de 2022, por la plataforma SIGM ANNA Minería. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>8. <i>REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular bajo causal de cancelación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del decreto 2655 numeral 4), para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre 2007, I, II, III y IV trimestre de 2008. El anterior requerimiento se realizó previamente mediante Autos PARMA No. 336 del 06/08/2020, PARMA No. 654 del 28/12/2021 y PARMA No. 419 del 28/11/2022. Para lo cual se le otorga un plazo de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>9. <i>REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular bajo causal de cancelación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del decreto 2655 numeral 4), para que allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre 2009, teniendo en cuenta que en el expediente obra un recibo de pago, pero no el formulario diligenciado. El anterior requerimiento se realizó previamente mediante Auto PARMA No. 419 del 28/11/2022. Para lo cual se le otorga un plazo de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p>
--	--	--	--	--	--	---

					<p>10. <i>REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular bajo causal de cancelación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del decreto 2655, numeral 4) para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes II y III trimestre de 2019 y I trimestre de 2020. El anterior requerimiento se realizó previamente mediante Autos PARMA No. 336 del 06/08/2020, PARMA No. 654 del 28/12/2021 y PARMA No. 419 del 28/11/2022. Para lo cual se le otorga un plazo de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>11. <i>REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular bajo causal de cancelación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del decreto 2655, numeral 4) para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes II, III y IV trimestre de 2020, I, II y III trimestre de 2021. El anterior requerimiento se realizó previamente mediante Autos PARMA No. 654 del 28/12/2021 y PARMA No. 419 del 28/11/2022. Para lo cual se le otorga un plazo de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>12. <i>REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular bajo causal de cancelación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del decreto 2655, numeral 4) para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes IV trimestre de 2021, I, II y III trimestre de 2022. El anterior requerimiento se realizó previamente mediante Auto PARMA No. 419 del 28/11/2022. Para lo cual se le otorga un plazo de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>13. <i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo causal de cancelación, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, numeral 4) para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2022 y I trimestre de 2023. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p>14. <i>REQUERIR NUEVAMENTE</i> al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a los requerimientos del Auto PARMA No. 778 del 09/12/2019, que dio traslado de las conclusiones de la visita No. 262 del 31/10/2019, dado que en la respuesta presentada en radicado No. 20209090352302 del 29/01/2020, se realizan unas afirmaciones, pero no se adjunta evidencia alguna de los tramites adelantados e igualmente respecto al plano a la fecha no ha sido presentado. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <i>INFORMAR</i> al titular que mediante el presente auto se corre traslado al Concepto Técnico PARMA No. 138 de 24 de agosto de 2023, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</p> <p>2. <i>Informar</i> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>3. <i>Informar</i> que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran</p>
--	--	--	--	--	--

						<p><i>primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</i></p> <p>4. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>5. <i>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001” ...</i></p>
AUTO	LICENCIA DE EXPLOTACIÓN 117-17	VITIGRES S.A – SUGRES S.A.S		05/09/2023	185	<p><i>...” Una vez verificado el expediente del título 117-17, se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular:</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. <i>REQUERIR a al titular bajo apremio de multa, contenida en artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que se acoja al método de explotación evidenciado en campo con relación al aprobado en el PTO o en su defecto que presente la modificación o ajuste al PTO, por lo anterior debe realizar la inspección ya que se identificó en la zona intermedia un sector donde debe reconfirmarse los bancos de explotación y sistema de drenaje en el nivel intermedio de la mina, donde se tiene un tramo con ángulo de talud negativo, por ende se recomienda reconfirmar bancos y sistema de drenaje en el nivel intermedio de la mina en el sector sur y mejorar talud con ángulo negativo en la vía de acceso a la parte alta de la mina sector oriental. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>2. <i>REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa, contenida en artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con máquinas y herramientas de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en próxima visita, ya que se observó la ausencia de guardas de seguridad en</i></p>

					<p><i>algunos motores y engranajes de las bandas transportadoras en la planta para fabricación de cerámicos para la construcción, por lo que debe instalar guardas de seguridad en los motores y engranajes de las bandas transportadoras en la planta para fabricación de productos cerámicos para la construcción. Para lo que se otorga treinta (30) días contados a partir de la notificación de este para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>3. <i>REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa, contenida en artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con desagüe y drenaje en labores mineras y solicite visita de verificación ya que se identificó que hace falta conformar el sistema drenaje en los niveles o bancos superiores (parte alta) de la mina en los extremos norte y sur, por lo que se recomienda conformar sistema de drenaje en los niveles o bancos superiores (parte alta) de la mina en los extremos norte y sur y realizar limpieza y mantenimiento a las piscinas de sedimentación de la mina. Para lo que se otorgan treinta (30) días contados a partir de la notificación de este para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>4. <i>REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa, contenida en artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que allegue permiso de Captaciones y vertimientos de aguas para uso doméstico. Para lo que se otorgan treinta (30) días contados a partir de la notificación de este para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMA No. 025 del 28 de agosto de 2023, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</i></p> <p>2. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>3. <i>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p><i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo,</i></p>
--	--	--	--	--	--

						que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia” ...
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN N° 2395	Operadora Palmitas SAS		05/09/2023	186	<p>...” Una vez verificado el expediente del título 2395, se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa, contenida en artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que se acoja a lo aprobado en el PTI o en su defecto para que presente la modificación o ajuste al PTI, ya que se identificó inactivo y por ende no pudo verificarse en campo la implementación del método de explotación de acuerdo con el PTI aprobado, ni el ensanche de la guía principal Colombia el cual debe terminar el ensanche, de acuerdo a lo establecido en el decreto 1886 de 2015. Para lo que se otorga treinta (30) días contados a partir de la notificación de este para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa contenida en artículo 75 numerales del Decreto 2655 de 1988 ya que el título se identificó inactivo y no pudo verificarse la confrontación de los registros de producción en mina con lo reportado en los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías según las No Conformidades tipificadas en informes de visitas #36 del 05/04/2021, # 48 del 08/04/2022 y # 135 del 9/12/2022. Por lo que el titular debe implementar un método para la medición, control y registro de la producción de manera que brinde información confiable, trazable y verificable en todo momento. Para lo que se otorga treinta (30) días contados a partir de la notificación de este para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3. REQUERIR POR ULTIMA VEZ a los titulares bajo apremio de multa, contenida en artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 ya que el título se identificó inactivo y no pudo verificarse la confrontación de los registros de producción en mina con lo reportado en los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías según las No Conformidades tipificadas en informes de visitas #36 del 05/04/2021, # 48 del 08/04/2022 y # 135 del 9/12/2022, igualmente no cuenta con registros de los volúmenes de concentrados despachados para ser procesados por fuera del título, por lo que debe implementar un método para la medición, control y registro de la producción de



						<p><i>manera que brinde información confiable, trazable y verificable en todo momento. Para lo que se otorga treinta (30) días contados a partir de la notificación de este para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>4. <i>REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa, contenida en artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que allegue un plan de mejoramiento con el correspondiente registro fotográfico que acredite el cumplimiento de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de los correctivos, ya que el título se identificó inactivo, no pudo verificarse la implementación del método de explotación de acuerdo al PTI aprobado e implemente un planeamiento minero de las labores a ejecutar y termine el ensanche de la guía principal. Para lo que se otorga treinta (30) días contados a partir de la notificación de este para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>5. <i>REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa, contenida en artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que implemente un plan de mejoramiento y allegue a la entidad el correspondiente registro fotográfico que acredite el cumplimiento de los correctivos ya que se identificó inactivo por lo que no se pudo verificarse la conformación de nichos de seguridad en la guía principal. Para lo que se otorga treinta (30) días contados a partir de la notificación de este para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>6. <i>REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa, contenida en artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que dé cumplimiento a lo relacionado con los aspectos del uso de explosivos en las labores mineras y solicite visita de verificación, ya que no se pudo verificarse esta no conformidad toda vez que no se tenía documentación relacionada con explosivos, siendo necesario que cuente con disponibilidad permanente en las instalaciones de la mina la documentación relacionada con explosivos (permisos, autorizaciones y registros de consumos). Para lo que se otorga treinta (30) días contados a partir de la notificación de este para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>7. <i>REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa, contenida en artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que tome los correctivos del caso y solicite visita de verificación ya que al encontrarse inactivo no fue</i></p>
--	--	--	--	--	--	--

					<p>posible verificarse esta no conformidad dado que las instalaciones eléctricas en planta no estaban de acuerdo al RETIE, siendo necesario que termine la adecuación de las instalaciones eléctricas tanto en planta como al interior de la mina de acuerdo al RETIE. Para lo que se otorga treinta (30) días contados a partir de la notificación de este para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>8. REQUERIR a los titulares bajo apremio de caducidad, contenida en artículo 76 numerales 3 y 8 del Decreto 2655 de 1988 para que no realice actividades de explotación sin la correspondiente viabilidad ambiental con relación a la zona de reserva ambiental, ya que área del título se encuentra superpuesta con área de reserva forestal Ley segunda de 1959 y con área de reserva forestal Ley sabinas, por lo que debe aportar los actos administrativos, mediante los cuales se realizó la exclusión del área de reserva forestal Ley segunda de 1959 y con área de reserva forestal Ley sabinas. Para lo que se otorgan un (01) mes contado a partir de la notificación de este para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. RECOMENDAR al titular dar aplicación a los Términos de Referencia y Guías Minero Ambientales en desarrollo de la etapa de exploración ya que el área del título se encuentra superpuesta con área de reserva forestal Ley segunda de 1959 y con área de reserva forestal Ley sabinas por lo que se debe presentar los actos administrativos, mediante los cuales se realizó la exclusión del área de reserva forestal Ley segunda de 1959 y con área de reserva forestal Ley sabinas.</p> <p>2. DAR TRASLASE del presente AUTO a la CORPORACION AUTONOMA DE CALDAS – CORPOCALDAS, para los fines es que sean competente.</p> <p>3. INFORMAR al titular que, por medio del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMA No. 026 del 28 de agosto de 2023, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</p> <p>4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>5. <i>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p><i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia” ...</i></p>
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN N° 5820	Gina Marcela Gómez Jurado		05/09/2023	187	<p><i>...” Una vez verificado el expediente del título 5820, se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular:</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1.REQUERIR a la titular bajo consecuencia de Caducidad con base en el art 112 causales g y h de la Ley 685 de 2001, para que no realice actividades de explotación sin la correspondiente viabilidad ambiental con relación a la zona de reserva ambiental ya que el área de título se encuentra superpuesta con área de reserva forestal ley segunda de 1959 y con área de reserva forestal Ley sabinas. Por lo que es necesario que allegue acto administrativo, por medio del cual se realizó la sustracción de área de reserva forestal. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.REQUERIR a la titular bajo consecuencia de Multa con base en el art 115 causales Ley 685 de 2001, para que se acoja a lo aprobado en el PTO o que presente la modificación o ajuste al PTO ya que el título se identificó inactivo y no pudo verificarse en campo la implementación del método de explotación, tampoco pudo verificarse el ensanche de la guía principal la Ríos, de acuerdo a lo establecido en el decreto 1886 de 2015, por lo anterior debe ejecutar las labores de explotación de acuerdo a lo aprobado en el PTO aprobado o en su defecto alleguen un nuevo PTO, de acuerdo con el dimensionamiento y labores ejecutada e igualmente debe terminar el ensanche de la guía principal de acuerdo a lo establecido en el decreto 1886 de 2015, según las No Conformidades tipificadas en informes de visitas N°136 del 09/12/2022, N°49 del 08/04/2022 y N°037 del 5/04/2021 Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se</p>



						<p><i>imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>3.REQUERIR a la titular bajo consecuencia de Multa con base en el art 115 de la Ley 685 de 2001, ya que se identificó inactivo por lo que no pudo verificarse la confrontación de los registros de producción en mina con lo reportado en los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías según las No Conformidades tipificadas en informes de visitas N°136 del 09/12/2022, N°49 del 08/04/2022 y N°037 del 5/04/202, por lo anterior deberá implementar un método para la medición, control y registro de la producción de manera que brinde información confiable, trazable y verificable en todo momento, según las No Conformidades tipificadas en informes de visitas N°136 del 09/12/2022, N°49 del 08/04/2022 y N°037 del 5/04/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>4.REQUERIR a la titular bajo consecuencia de Multa con base en el art 115 causales Ley 685 de 2001, para que adopte y/o corrija el procedimiento de control a la producción y/o sugerir la aplicación de otro procedimiento si es del caso, lo cual será verificado en la próxima visita, ya que el titulo se identificó inactivo por lo que no pudo verificarse la confrontación de los registros de producción en mina con lo reportado en los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías según las No Conformidades tipificadas en informes de visitas N°136 del 09/12/2022, N°49 del 08/04/2022 y N°037 del 5/04/2021, igualmente no se tienen registros de los volúmenes de concentrados despachados para ser procesados por fuera del título, siendo necesario que implemente un método para la medición, control y registro de la producción de manera que brinde información confiable, trazable y verificable en todo momento, según las No Conformidades tipificadas en informes de visitas N°136 del 09/12/2022, N°49 del 08/04/2022 y N°037 del 5/04/2021. toda vez que no se tienen registros de los volúmenes de los concentrados despachados para ser procesados por fuera del título. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>5.REQUERIR a la titular bajo consecuencia de Multa con base en el art 115 causales Ley 685 de 2001 para que allegue un plan de</i></p>
--	--	--	--	--	--	--



					<p><i>mejoramiento con el correspondiente registro fotográfico que acredite el cumplimiento de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de los correctivos, ya que el título se identificó inactivo, no pudo verificarse la implementación del método de explotación de acuerdo al PTI aprobado, según las No Conformidades tipificadas en informes de de visita N°136 del 09/12/2022, N°49 del 08/04/2022 y N°037 del 5/04/2021, igualmente no se evidenció la ejecución de un planeamiento minero, ni el ensanche de la guía principal, siendo necesario que ejecute labores de explotación de acuerdo al PTI aprobado, igualmente deberá implementar un planeamiento minero de las labores a ejecutar y termine el ensanche de la guía principal. según las No Conformidades tipificadas en informes de visitas N°136 del 09/12/2022, N°49 del 08/04/2022 y N°037 del 5/04/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>6.REQUERIR a la titular bajo consecuencia de Multa con base en el art 115 causales Ley 685 de 2001 para que implemente un plan de mejoramiento y allegue a la entidad el correspondiente registro fotográfico que acredite el cumplimiento de los correctivos ya que el título se identificó inactivo, no pudo verificarse la conformación de nichos de seguridad en la guía principal, según las No Conformidades tipificadas en informes de visitas N°136 del 09/12/2022, N°49 del 08/04/2022 y N°037 del 5/04/2021, siendo necesario que conforme nichos de seguridad en la guía principal, según las No Conformidades tipificadas en informes de visitas N°136 del 09/12/2022, N°49 del 08/04/2022 y N°037 del 5/04/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>7.REQUERIR a la titular bajo consecuencia de Multa con base en el art 115 causales Ley 685 de 2001 para que tome los correctivos del caso y solicite visita de verificación del mismo para levantar medida ya que el título se identificó inactivo y por lo tanto no pudo verificarse esta no conformidad dado que las instalaciones eléctricas en planta no estaban de acuerdo al RETIE., según la No Conformidades tipificadas en informes de visitas N°136 del 09/12/2022, N°49 del 08/04/2022 y N°037 del 5/04/2021, siendo necesario que termine la adecuación de las</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>instalaciones eléctricas tanto en planta como al interior de la mina de acuerdo al RETIE, según las No Conformidades tipificadas en informes de visitas N°136 del 09/12/2022, N°49 del 08/04/2022 y N°037 del 5/04/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>DAR TRASLADO del presente AUTO a la CORPORACION AUTONOMA DE CALDAS – CORPOCALDAS, para los fines es que sean competente.</i> 2. <i>INFORMAR al titular para que una vez identifique el origen de los vertimientos en las coordenadas N5.0502323; E -75.4083636; cota 2738, y en caso de ser necesario, solicite el debido amparo administrativo ante la alcaldía del municipio de Manizales.</i> 3. <i>DAR TRASLADO a la ALCALDIA DE MANIZALES Y A LA CORPORACION AUTONOMA DE CALDAS – CORPOCALDAS, para que según sus competencias adopten las medidas que consideren pertinentes frente a los vertimientos presentados en las coordenadas N5.0502323; E -75.4083636; cota 2738.</i> 4. <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMA No. 027 del 28 de agosto de 2023, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</i> 5. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i> 6. <i>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i> <p><i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia” ...</i></p>
--	--	--	--	--	---

AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN N° 9120	MINA LA COQUETA S.A.S		06/09/2023	188	<p>..." Una vez verificado el expediente del título 9120, se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular: REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR a la titular bajo consecuencia de Caducidad con base en el art 112 literal h de la Ley 685 de 2001, para que no realice actividades de explotación sin la correspondiente viabilidad ambiental con relación a la zona de reserva ambiental ya que el título presenta superposición con área de reserva forestal Ley segunda de 1959, siendo necesario que allegue el acto administrativo mediante el cual se realizó la sustracción de área de reserva forestal Ley segunda de 1959 o constancia del trámite ante la autoridad ambiental. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR a la titular bajo consecuencia de Multa con base en el art 115 causales Ley 685 de 2001, para que allegue al expediente los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías de manera que la Autoridad minera pueda confrontar dichos valores en cualquier momento, ya que al momento de realizada la inspección, no fue posible efectuar confrontación con reportes de regalías toda vez que no fueron observados en el expediente, siendo necesario que estos se encuentre disponibles para confrontar dichos valores en cualquier momento. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3. REQUERIR a la titular bajo consecuencia de Multa con base en el art 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un plan de mejoramiento con el correspondiente registro fotográfico que acredite el cumplimiento de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de los correctivos, ya que en la inspección se identificaron sectores en los cuales el área de la sección transversal es menor a la establecida en decreto 1886, siendo necesario que el titular termine la adecuación del área de la sección transversal en la guía coqueta de acuerdo a lo establecido en el decreto 1886 de 2015. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que
------	-------------------------------	-----------------------	--	------------	-----	---



						<p>se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. <i>REQUERIR a la titular bajo consecuencia de Multa con base en el art 115 causales Ley 685 de 2001, para que tome los correctivos del caso y solicite visita de verificación, ya que se observaron instalaciones eléctricas en mina y planta que no cumplen con el RETIE, siendo necesario que efectuó adecuaciones las instalaciones eléctricas en mina y planta de acuerdo al RETIE. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>5. <i>REQUERIR a la titular bajo consecuencia de Multa con base en el art 115 causales Ley 685 de 2001 para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con máquinas y herramientas de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en próxima visita, ya que se identificó en mina y planta, equipos con piezas en movimiento sin guardas de seguridad, siendo necesario que instale guardas de seguridad en los equipos con piezas en movimiento e igualmente debe conformar un circuito de ventilación con entrada y salida de aire independiente que pueda ser utilizada como ruta de evacuación. Para lo cual se le concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, dicho termino obedece al indicado por el informe de visita considerando el criterio técnico de seguridad.</i></p> <p>6. <i>REQUERIR a la titular bajo consecuencia de Multa con base en el art 115 causales Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento y presente las debidas evidencias del registro las mediciones diarias de la atmosfera subterránea al interior de la mina e igualmente para que realice sellamiento de las labores antiguas y abandonadas. Para lo cual se le concede un término improrrogable de siete (07) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, dicho termino obedece al indicado por el informe de visita considerando el criterio técnico de seguridad.</i></p>
--	--	--	--	--	--	--

					<p>7. <i>REQUERIR a la titular bajo consecuencia de Multa con base en el art 115 causales Ley 685 de 2001 , para que tome los correctivos del caso y solicite visita de verificación, ya que se observó ventilación forzada con una sola entrada y salida de aire, siendo necesario que conforme circuito de ventilación con entrada y salida de aire independiente que pueda ser utilizada como ruta de evacuación. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>8. <i>REQUERIR a la titular bajo consecuencia de Multa con base en el art 115 causales Ley 685 de 2001, para que allegue actualización de la titularidad de la licencia ambiental. Dado que en el acto administrativo que otorgó la viabilidad ambiental se identifica que el titular de la licencia ambiental es la sociedad Mina la Coqueta LTDA. Lo cual no concuerda con el titular actual en Catastro Minero Colombiano. Toda vez que, según el CMC, el titular del contrato de concesión es Mina La Coqueta S.A.S. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>9. <i>REQUERIR a la titular bajo consecuencia de Multa con base en el art 115 causales Ley 685 de 2001, para que alleguen el acto administrativo, mediante el cual la Autoridad ambiental Otorgó permiso para captación y vertimientos de aguas para uso industrial y doméstico. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>10. <i>REQUERIR a la titular bajo consecuencia de Multa con base en el art 115 causales Ley 685 de 2001, para que registre la implementación del plan de sostenimiento de la mina ubicada al interior del contrato. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. DAR TRASLASSO del presente AUTO a la CORPORACION AUTONOMA DE CALDAS – CORPOCALDAS, para los fines es que sean competente.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>2. INFORMAR al titular que, por medio del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMA No. 028 del 28 de agosto de 2023, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</p> <p>3. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia” ...</p>
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN N° 5742	MINA LA COQUETA S.A.S		06/09/2023	189	<p>...”DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente del título 5742, se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR a la titular bajo consecuencia de Caducidad con base en el art 112 literal h de la Ley 685 de 2001, para que no realice actividades de explotación sin la correspondiente viabilidad ambiental con relación a la zona de reserva ambiental ya que el título presenta superposición con área de reserva forestal Ley segunda de 1959, siendo necesario que allegue el acto administrativo mediante el cual se realizó la sustracción de área de reserva forestal Ley segunda de 1959 o constancia del trámite. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR a la titular bajo consecuencia de Multa con base en el art 115 causales Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso para captación y vertimientos o constancia del trámite ante la autoridad ambiental, ya que, en la inspección, se identificación captaciones y vertimientos sin contar con permisos. Para lo cual se le concede</p>



					<p><i>un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>3. <i>REQUERIR a la titular bajo consecuencia de Multa con base en el art 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el reporte o allegue al expediente los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías de manera que la Autoridad minera pueda confrontar dichos valores en cualquier momento, ya que en la inspección durante el procedimiento para control y registro de la producción, no fue posible realizar confrontación con reportes de regalías toda vez que no fueron observados en el expediente. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>4. <i>REQUERIR a la titular bajo consecuencia de Multa con base en el art 115 causales Ley 685 de 2001, para que allegue un plan de mejoramiento con el correspondiente registro fotográfico que acredite el cumplimiento de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de los correctivos, ya que en la inspección se identificaron sectores en los cuales el área de la sección transversal es menor a la establecida en decreto 1886, las cuñas en el techo de la guía Barranquillo, por lo que debe terminar la adecuación del área de la sección transversal en la guía coqueta de acuerdo a lo establecido en el decreto 1886 de 2015 y desabombar cuñas del techo en guía Barranquillo. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>5. <i>REQUERIR a la titular bajo consecuencia de Multa con base en el art 115 causales Ley 685 de 2001 para que tome los correctivos del caso y solicite visita de verificación ya que en la inspección de las instalaciones eléctricas en mina y planta que no</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>cumplen con el RETIE, por lo que debe adecuar las instalaciones eléctricas en mina y planta de acuerdo al RETIE. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>6. <i>REQUERIR a la titular bajo consecuencia de Multa con base en el art 115 causales Ley 685 de para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con máquinas y herramientas de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en próxima visita, ya que en la inspección se identificó en mina y planta, equipos con piezas en movimiento sin guardas de seguridad, siendo necesario que instale guardas de seguridad en los equipos con piezas en movimiento. Para lo cual se le concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, dicho termino es el indicado por el informe de visita en vista de su relevancia técnica.</i></p> <p>7. <i>REQUERIR a la titular bajo consecuencia de Multa con base en el art 115 causales Ley 685 de 2001 para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con higiene y condiciones de trabajo y solicite visita de verificación ya que se observó ventilación forzada con una sola entrada y salida de aire, siendo necesario que conforme circuito de ventilación con entrada y salida de aire independiente que pueda ser utilizada como ruta de evacuación, igualmente debe contar con el registro de las mediciones diarias de la atmosfera subterránea gases al interior de la mina y realizar el sellamiento de las labores antiguas y abandonadas. Para lo cual se le concede un término improrrogable de siete (07) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, dicho termino es el indicado por el informe de visita en vista de su relevancia técnica.</i></p> <p>8. <i>REQUERIR a la titular bajo consecuencia de Multa con base en el art 115 causales Ley 685 de 2001 para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con desagüe y drenaje en</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p>labores mineras y solicite visita de verificación, ya que se observaron cárcavas por escorrentías en el botadero de material estéril provenientes de planta, siendo necesario que conforme sistema de drenaje y manejo de aguas en el botadero de colas del material procesado en planta. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>9. REQUERIR a la titular bajo consecuencia de Multa con base en el art 115 causales Ley 685 de 2001 que allegue actualización de la titularidad de la licencia ambiental. Dado que en el acto administrativo que otorgó la viabilidad ambiental se identifica que el titular de la licencia ambiental es la sociedad Mina la Coqueta LTDA. Lo cual no concuerda con el titular actual en Catastro Minero Colombiano. Toda vez que, según el CMC, el titular del contrato de concesión es Mina La Coqueta S.A.S. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>10. REQUERIR a la titular bajo consecuencia de Multa con base en el art 115 causales Ley 685 de 2001 para que registre la implementación del plan de sostenimiento de la mina ubicada al interior. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. DAR TRASLASEO del presente AUTO a la CORPORACION AUTONOMA DE CALDAS – CORPOCALDAS, para los fines es que sean competente. 2. NFORMAR al titular que, por medio del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMA No. 029 del 28 de agosto de 2023, el cual hace parte integral del presente acto administrativo. 3. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	--

						<p>4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia” ...</p>
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 664-17	GAIA ENERGY INVESTMENTS LTD SUCURSAL COLOMBIA		07/SEP/2023	AUT-909- 299	<p>... “Mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [12886856-Gestionar obligación - Presentar Póliza Minero Ambiental] del [13/JUL/2023], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [La póliza no se aprueba porque no cumple con lo siguiente: Como beneficiario aparece el Departamento de Antioquia, en lugar de la Agencia Nacional de Minería.]</p> <p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del [CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 664-17] No. [664-17], se realizan los siguientes requerimientos al titular minero [GAIA ENERGY INVESTMENTS LTD SUCURSAL COLOMBIA]:</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo apremio de caducidad, en virtud del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modifique las inconsistencias reportadas en la Póliza Minero Ambiental No. 500-46-99400000838 con vigencia desde 27/MAY/2023 hasta 07 /DIC/2023, Las cuales se encuentran especificadas en la tarea ANNA MINERIA 12886856, con numero de radicado 78013-0, en el cual se indico “La póliza no se aprueba porque no cumple con lo siguiente: Como beneficiario aparece el Departamento de Antioquia, en lugar de la Agencia Nacional de Minería.” Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Informar a la (Aseguradora Solidaria de Colombia) para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza (500-46-99400000838) ha sido requerido (bajo apremio de caducidad). Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se</p>

adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.”...

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 08 de SEPTIEMBRE de 2023, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



GABRIEL PATIÑO VELASQUEZ
Coordinador Punto de Atención Regional Manizales